



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección  
General de  
Apoyo  
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0413-2PO1-25

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

|   |  |
|---|--|
| <b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>                                       | Que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, y de Vivienda. |
| <b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>   | Vivienda.  |
| <b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>                        | Dip. Carmen Rocío González Alonso e integrantes del Grupo Parlamentario del PAN.   |
| <b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>     | PAN.   |
| <b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b> | 11 de marzo de 2025.   |
| <b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>               | 11 de marzo de 2025.   |
| <b>7.- Turno a Comisión.</b>  | Vivienda.  |

Sustituir "vivienda digna y decorosa" por "vivienda adecuada". Modificar las características con las que se constituye una vivienda adecuada. Permitir el acceso a subsidios federales de las entidades federativas y de los municipios, para que las personas o familias que cuenten con ahorros propios y créditos, puedan adquirir una vivienda nueva o usada, o tierra adecuada para la construcción de la misma.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección  
General de  
Apoyo  
Parlamentario

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXXII del artículo 73 en relación con los artículos 4º párrafo noveno y 123 Apartado A, fracción XII párrafo segundo y tercero respecto a la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda Para Los Trabajadores, y fracción XXXII del artículo 73 en relación con el artículo 4º, párrafo noveno respecto a la Ley de Vivienda, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, verificar la estructura vigente del ordenamiento que se pretende modificar, en el caso del artículo 42 respecto a la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, verificar el uso suficiente de puntos suspensivos para aquéllos párrafos que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



## V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

### TEXTO VIGENTE

**LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES.**

**Artículo 42.-** Los recursos del Instituto *o bajo su administración* se destinarán:

**I.** En línea uno al financiamiento de la construcción de conjuntos de habitaciones para ser adquiridas por los trabajadores, mediante créditos que les otorgue el Instituto. Estos financiamientos sólo se concederán por concurso, *tratándose de* programas habitacionales aprobados por el Instituto y que se ajusten a *las disposiciones aplicables en materia de construcción.*

### TEXTO QUE SE PROPONE

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 42 DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA.**

**Artículo Primero.** – Se **reforman** el párrafo primero de la fracción I y las fracciones a) y b) de la fracción II; y se **adiciona** un último párrafo a la fracción II, del artículo 42, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, para quedar como sigue:

Artículo 42.- Los recursos del Instituto se destinarán:

**I.-** En línea uno al financiamiento de la construcción de conjuntos de habitaciones para ser adquiridas por los trabajadores, mediante créditos que les otorgue el Instituto. Estos financiamientos sólo se concederán por concurso **y se otorgarán preferentemente a aquellos que sean acordes a los** programas habitacionales aprobados por el Instituto y que se ajusten a **los planes**



...

...

**II.- ...**

**a)** En línea dos a la adquisición en propiedad de habitaciones o suelo que sea destinado a la construcción de vivienda;

**b)** En línea tres a la construcción o autoproducción de vivienda;

**c)** ...

**d)** ...

**e)** ...

...

...

**de desarrollo urbano y demás disposiciones en la materia.**

...

...

II.- Al otorgamiento de créditos a los trabajadores derechohabientes que sean titulares de depósitos constituidos a su favor en el Instituto:

a) En línea dos a la adquisición en propiedad de habitaciones o suelo que sea destinado a la construcción de vivienda **adecuada**.

b) En línea tres a la construcción o autoproducción de vivienda **adecuada**;

c) ...

d) ...

e) ...

El Instituto establecerá las condiciones para garantizar la libre elección del financiamiento que mejor convenga a los intereses del trabajador.

Asimismo, el Instituto podrá descontar a las entidades financieras que cuenten con la respectiva autorización emitida para tal efecto por la Secretaría de Hacienda y



III. a la VIII. ...

**No tiene correlativo**

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

Crédito Público, los créditos que haya otorgado para aplicarse a los conceptos señalados en los incisos anteriores. Estos descuentos serán con la responsabilidad de esas entidades financieras.

III. a VIII. ...

**Se dará preferencia al crédito en línea dos y tres a todo aquel derechohabiente que destine dicho financiamiento a la vivienda o uso de suelo destinado a esta y cumpla con la contigüidad al centro de población, así como de los elementos que caracterizan la vivienda adecuada.**

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

**LEY DE VIVIENDA.**

**Artículo Segundo.** – Se **reforman** el párrafo primero del artículo 1, el artículo 2, la fracción I y VII del artículo 19, se **reforma** el párrafo segundo del artículo 47, el artículo 56, los párrafos primero, tercero y cuarto del artículo 61, las fracciones V y VI del artículo 62; y se adicionan un párrafo segundo y tercero a la fracción VII del artículo 19, se **adiciona** un párrafo tercero al artículo



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección  
General de  
Apoyo  
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

**ARTÍCULO 1.-** La presente Ley es reglamentaria del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de vivienda. Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto establecer y regular la política nacional, los programas, los instrumentos y apoyos para que toda *familia* pueda disfrutar de vivienda *digna y decorosa*.

...  
...

**ARTÍCULO 2.-** *Se considerará vivienda digna y decorosa la que cumpla con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de asentamientos humanos y construcción, salubridad, cuente con espacios habitables y auxiliares, así como con los servicios básicos y brinde a sus ocupantes seguridad jurídica en cuanto a su propiedad o legítima posesión, y contemple criterios para la prevención de desastres y la protección física de sus ocupantes ante los elementos naturales potencialmente agresivos.*

**ARTÍCULO 19.-** ...

47, el último párrafo del artículo 54, un segundo párrafo al artículo 56, y la fracción VII del artículo 62, todos de la Ley de Vivienda, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 1.-** La presente Ley es reglamentaria del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de vivienda. Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto establecer y regular la política nacional, los programas, los instrumentos y apoyos para que toda **persona** pueda disfrutar de **la vivienda adecuada**.

...  
...  
...

**ARTÍCULO 2.-** Se **considera** vivienda **adecuada** la que cumpla con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de asentamientos humanos, así como **de accesibilidad, adecuación cultural, asequibilidad, disponibilidad de servicios, materiales, instalaciones e infraestructura, habitabilidad, seguridad y ubicación, con el objeto de satisfacer las necesidades y bienestar de la persona.**

**ARTÍCULO 19.-** Corresponde a la Comisión:



**I.** Formular y ejecutar su programa institucional, así como las disposiciones y reglas de operación necesarias para llevar a cabo las acciones de vivienda del gobierno federal orientadas a proteger y garantizar el derecho de las personas a disfrutar de una vivienda *digna y decorosa*, principalmente de la población de menores ingresos o en situación de pobreza;

**II.** a la **VI.** ...

**VII.** *Desarrollar, ejecutar y promover* esquemas, mecanismos y programas de financiamiento, subsidio y ahorro previo para la vivienda, en sus diferentes tipos y modalidades, priorizando la atención a la población en situación de pobreza, coordinando su ejecución con las instancias correspondientes;

**No tiene correlativo**

**I.** Formular y ejecutar su programa institucional, así como las disposiciones y reglas de operación necesarias para llevar a cabo las acciones de vivienda del gobierno federal orientadas a proteger y garantizar el derecho de las personas a disfrutar de una vivienda **adecuada**, principalmente de la población de menores ingresos o en situación de pobreza;

**II.** a **VI.** ...

**VII. Garantizar el desarrollo, ejecución y promoción de los** esquemas, mecanismos y programas de financiamiento, subsidio y ahorro previo para la vivienda, en sus diferentes tipos y modalidades, priorizando la atención a la población en situación de pobreza, coordinando su ejecución con las instancias correspondientes.

**Para garantizar la igualdad y equidad en el acceso a subsidios y estímulos para la adquisición de vivienda nueva o usada, la Comisión deberá contemplar el número de personas que carecen de vivienda adecuada en cada una de las entidades federativas acorde a los datos emitidos por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía del año inmediato anterior. En cuyo caso la federación, a través de la Comisión, acorde a la disponibilidad de recursos, podrá destinar hasta una tercera parte de dichos recursos a los subsidios, los cuales se**



**No tiene correlativo**

**VIII. a la XXV. ...**

**ARTÍCULO 47.- ...**

La Secretaría fomentará esquemas financieros y programas que combinen recursos provenientes del crédito, ahorro, subsidio y otras aportaciones, para generar opciones que respondan a las necesidades de vivienda de los distintos sectores de la población, preferentemente de los que se encuentren en situación de pobreza y a los productores sociales.

**No tiene correlativo**

**ajustarán a las reglas de operación y otras disposiciones en la materia.**

**El presupuesto que se destine a la Secretaría y a la Comisión, en ningún caso deberá de ser inferior a lo designado y aprobado en el año inmediato anterior.**

VIII. a XXV. ...

ARTÍCULO 47.- Los instrumentos y apoyos en materia de financiamiento para la realización de las acciones de vivienda serán el crédito, los subsidios que para tal efecto destinen el Gobierno Federal y los gobiernos de las entidades federativas, los municipios y en su caso las alcaldías, así como el ahorro de los particulares y otras aportaciones de los sectores público, social y privado.

La Secretaría, **a través de la Comisión** fomentarán esquemas financieros y programas que combinen recursos provenientes del crédito, ahorro, subsidio y otras aportaciones, para generar opciones que respondan a las necesidades de vivienda de los distintos sectores de la población, preferentemente de los que se encuentren en situación de pobreza y a los productores sociales.

**La Secretaría, a través de la Comisión, acorde a la disponibilidad de recursos que le sean aprobados para el ejercicio fiscal correspondiente, deberá de**



**ARTÍCULO 54.-** Las controversias entre los patrones y el Instituto, una vez agotado, en su caso, el recurso de inconformidad se resolverán por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

...

...

**No tiene correlativo**

**ARTÍCULO 56.-** Los organismos que financien vivienda para *los trabajadores*, en cumplimiento a la obligación que consigna el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se regirán por lo previsto

**asignar hasta una tercera parte de su presupuesto para ser destinado al programa de vivienda social y subsidios para la adquisición de vivienda nueva o usada.**

ARTÍCULO 54.- ...

...

...

**Para garantizar el derecho a la vivienda adecuada a toda persona, los recursos con los que cuente, sea de crédito, ahorro o ambos, podrán complementarse con subsidios federales de las entidades federativas y de los municipios, la adquisición de vivienda o suelo destinado a esta, cuyo otorgamiento se sujetara a los ordenamientos jurídicos aplicables. Se dará preferencia sobre aquella vivienda o suelo destinado a esta que se ajuste a la contigüidad y demás elementos que caracterizan la vivienda adecuada.**

ARTÍCULO 56.- Los organismos que financien vivienda para **la persona trabajadora**, en cumplimiento a la obligación que consigna el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se regirán por



en sus respectivas leyes orgánicas y observarán, en lo conducente, la aplicación de las normas a que se refiere este capítulo.

**No tiene correlativo**

**ARTÍCULO 61.-** Los subsidios que en materia de vivienda y de suelo otorgue el Gobierno Federal se destinarán *exclusivamente* a los hogares en situación de pobreza, la cual se definirá, identificará y medirá de acuerdo a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social y su Reglamento.

...

Para la estimación de los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se deberá considerar el rezago habitacional, las necesidades de vivienda, la condición de pobreza de los hogares, *así* como el grado de marginación de la comunidad rural o urbana, entre otros.

lo previsto en sus respectivas leyes orgánicas y observarán, en lo conducente, la aplicación de las normas a que se refiere este capítulo.

**Lo anterior, sin que se limite a la persona trabajadora a acceder a los subsidios federales, de las entidades federativas y de los municipios y, en su caso, alcaldías, así como demás programas y apoyos destinados a vivienda adecuada.**

ARTÍCULO 61.- Los subsidios que en materia de vivienda y de suelo otorgue el Gobierno Federal se destinarán **preferentemente** a los hogares en situación de pobreza, la cual se definirá, identificará y medirá de acuerdo **con** lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social y su Reglamento.

...

Para la estimación de los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se deberá considerar el rezago habitacional, las necesidades de vivienda, la condición de pobreza de los hogares **y personas trabajadoras que por baja cotización no alcancen a adquirir un crédito para vivienda o suelo destinado a esta**, *así* como el grado de marginación de la comunidad rural o urbana, entre otros.



Dicha estimación se presentará *conjuntamente* con el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación que el Ejecutivo Federal remita a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, quién deberá considerarla para la aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal que corresponda, tomando en cuenta los compromisos que, en su caso, deriven de los programas que se realicen en cumplimiento a lo dispuesto por el presente ordenamiento.

**ARTÍCULO 62.- ...**

**I. a la III. ...**

**No tiene correlativo**

**IV.** Los subsidios deberán ser establecidos con equidad, tanto para los hogares beneficiarios, como para las regiones, entidades federativas y municipios;

**V.** Los montos y procedimientos de asignación de los subsidios deberán ser transparentes, y establecer con

Dicha estimación se presentará **junto** con el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación que el Ejecutivo Federal remita a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, quién deberá considerarla para la aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal que corresponda, tomando en cuenta los compromisos que, en su caso, deriven de los programas que se realicen en cumplimiento a lo dispuesto por el presente ordenamiento.

ARTÍCULO 62.- Los programas federales que otorguen subsidios para la vivienda se sujetarán a lo que determine el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente. Para el otorgamiento de los subsidios, las dependencias y entidades competentes deberán observar los siguientes criterios:

**I. a III. ...**

**IV. Los convenios que celebren los Organismos Estatales de Vivienda con la federación, a través de la Comisión u otros organismos de vivienda;**

**V.** Los subsidios deberán ser establecidos con equidad, tanto para los hogares beneficiarios, como para las regiones, entidades federativas y municipios;

**VI.** Los montos y procedimientos de asignación de los subsidios deberán ser transparentes, y establecer con



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección  
General de  
Apoyo  
Parlamentario

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

claridad la temporalidad y responsables de su ejercicio, control y seguimiento, y

**VI.** Para distribuir los subsidios entre las entidades federativas, los municipios y los hogares a beneficiar, se deberán tomar en consideración las condiciones de rezago, necesidades habitacionales, modalidades de atención y el grado de marginación o pobreza, entre otros.

claridad la temporalidad y responsables de su ejercicio, control y seguimiento, y

**VII.** Para distribuir los subsidios entre las entidades federativas, los municipios y los hogares a beneficiar, se deberán tomar en consideración las condiciones de rezago, necesidades habitacionales, modalidades de atención y el grado de marginación o pobreza, entre otros.

### **TRANSITORIOS.**

**PRIMERO.** – El presente decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** – La Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano a través de la Comisión Nacional de Vivienda contarán con 180 días naturales para realizar las adecuaciones correspondientes a la normativa y Reglas de Operación en materia de subsidios para la vivienda que se ajusten al presente decreto.

**TERCERO.** - Las erogaciones que se generen con motivo de la reforma efectuada por este decreto se realizarán con cargo a los recursos aprobados expresamente para esos fines por la Cámara de Diputados en los respectivos presupuestos de egresos de los ejecutores de gasto correspondientes; en caso de que se realice alguna modificación a la estructura orgánica de los ejecutores,



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección  
General de  
Apoyo  
Parlamentario

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

esta deberá llevarse a cabo mediante movimientos compensados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, por lo que en ningún caso se autorizarán ampliaciones a sus presupuestos de egresos en el presente ejercicio fiscal.

*Concepción Sarmiento Sarmiento*